Auto de Sustanciación	V. 0005
Radicado	05266 40 03 002 2020 00385 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Daniel Alberto Orrego Zapata
Demandado (s)	Juan David Rojas Piedrahíta
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- Deberá la parte actora señalar en el escrito de la demanda el domicilio del demandado Juan David Rojas Piedrahita de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibídem*, deberá indicar el ejecutante en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo (pagaré No. 2019-239) aportado como base de la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

ACE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez